

Enmienda 102**Luke Ming Flanagan**

en nombre del Grupo The Left

Informe**A9-0142/2024****Herbert Dorfmann**Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))**Propuesta de Reglamento****Considerando 8***Texto de la Comisión**Enmienda*

(8) La Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de aquí a 2030 tiene por objeto situar la biodiversidad de la Unión en la senda de la recuperación de aquí a 2030. En el marco de dicha estrategia, la legislación de la Unión debe hacer hincapié en la conservación de la diversidad de las especies y garantizar una gran diversidad genética dentro de las especies y los lotes de semillas. Su objetivo es facilitar el suministro de material forestal de reproducción de alta calidad y genéticamente diverso, que esté adaptado a las condiciones climáticas actuales y previstas. La conservación y la mejora de la biodiversidad de los bosques, incluida la diversidad genética de los árboles, son esenciales para la gestión forestal sostenible y para sustentar la adaptación de los bosques al cambio climático. Las especies arbóreas y los híbridos artificiales contemplados en el presente Reglamento deben ser genéticamente adecuados para las condiciones locales y de alta calidad.

(8) La Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de aquí a 2030 tiene por objeto situar la biodiversidad de la Unión en la senda de la recuperación de aquí a 2030. En el marco de dicha estrategia, la legislación de la Unión debe hacer hincapié en la conservación de la diversidad de las especies y garantizar una gran diversidad genética dentro de las especies y los lotes de semillas. Su objetivo es facilitar el suministro de material forestal de reproducción de alta calidad y genéticamente diverso, que esté adaptado a las condiciones climáticas actuales y previstas. La conservación y la mejora de la biodiversidad de los bosques, incluida la diversidad genética de los árboles, son esenciales para la gestión forestal sostenible y para sustentar la adaptación de los bosques al cambio climático. ***Por el contrario, una elección inadecuada de la composición de las especies forestales puede causar o acelerar los daños forestales, convirtiendo bosques que podrían actuar como sumideros de carbono si se gestionan correctamente en una fuente adicional de emisiones de CO₂.*** Las especies arbóreas y los híbridos artificiales contemplados en el presente Reglamento deben ser genéticamente adecuados para las condiciones locales, ***teniendo plenamente en cuenta los efectos del cambio climático que ya se han***

producido, y *ser* de alta calidad.

Or. en

17.4.2024

A9-0142/103

Enmienda 103
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Cada Estado miembro debe diseñar y mantener actualizado un plan de contingencia que garantice un suministro suficiente de material forestal de reproducción *para* reforestar *las* áreas afectadas por fenómenos meteorológicos extremos, incendios forestales, brotes de enfermedades y plagas o cualquier otro suceso. Deben establecerse normas relativas al contenido de ese plan, con el fin de garantizar una acción *proactiva y eficaz contra tales riesgos, en caso de que surjan*. Debe permitirse a los Estados miembros adaptar el contenido de dicho plan a las condiciones climáticas y ecológicas específicas de sus territorios. Este requisito también refleja las medidas generales de preparación que los Estados miembros deben adoptar con carácter voluntario en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión³¹.

³¹ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la

Enmienda

(38) Cada Estado miembro debe diseñar y mantener actualizado un plan de contingencia que garantice un suministro suficiente de material forestal de reproducción, *complemente la regeneración natural (que debe priorizarse en particular en las zonas protegidas y las zonas incluidas en un plan nacional de recuperación) y contribuya a* reforestar *otras* áreas afectadas por fenómenos meteorológicos extremos, incendios forestales, brotes de enfermedades y plagas, catástrofes o cualquier otro suceso *en caso necesario*. Deben establecerse normas relativas al contenido de ese plan con el fin de garantizar una acción eficaz. Debe permitirse a los Estados miembros adaptar el contenido de dicho plan a las condiciones climáticas y ecológicas específicas de sus territorios. Este requisito también refleja las medidas generales de preparación que los Estados miembros deben adoptar con carácter voluntario en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión³¹.

³¹ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la

Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

Or. en

17.4.2024

A9-0142/104

Enmienda 104
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*c bis) el material forestal de
reproducción vendido o transferido de
cualquier forma, a título gratuito o no,
entre usuarios finales para su propio uso
privado y al margen de su actividad
comercial;*

Or. en

17.4.2024

A9-0142/105

Enmienda 105
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7

suprimido

*Autorización temporal de la
comercialización de material forestal de
reproducción derivado de material
forestal de base que no cumple los
requisitos relativos a la categoría*

1.

Las autoridades competentes podrán autorizar temporalmente la comercialización de material forestal de reproducción derivado de material forestal de base admitido que no cumpla todos los requisitos de la categoría adecuada a que se refiere el artículo 5, apartado 1, tras la adopción del acto delegado a que se refiere el apartado 2.

Las autoridades competentes del Estado miembro respectivo notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros tales autorizaciones temporales y los motivos respectivos que justifiquen su aprobación.

2.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26 que completen el presente artículo estableciendo las condiciones para la concesión de la autorización temporal al Estado miembro de que se

AM\1301295ES.docx

PE760.674v01-00

trate.

Estas condiciones incluirán:

- a) la justificación de la concesión de dicha autorización para garantizar la consecución de los objetivos del presente Reglamento;*
- b) la duración máxima de la autorización;*
- c) las obligaciones relativas a los controles oficiales de los operadores profesionales que soliciten dicha autorización;*
- d) el contenido y el formato de la notificación mencionada en el apartado 1;*

Or. en

17.4.2024

A9-0142/106

Enmienda 106
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Plan de contingencia y registro nacional

Plan de **prevención y** contingencia y
registro nacional

Or. en

17.4.2024

A9-0142/107

Enmienda 107
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada Estado miembro elaborará uno o varios planes de contingencia para garantizar un suministro suficiente de material forestal de reproducción para reforestar las áreas afectadas por fenómenos meteorológicos extremos, incendios forestales, brotes de enfermedades y plagas, catástrofes o cualquier otro suceso, según proceda y se determine en las evaluaciones de riesgos nacionales que se elaboren de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión 1313/2013/UE³⁹.

³⁹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 924.

Enmienda

Cada Estado miembro elaborará uno o varios planes de **prevención y** contingencia para garantizar un suministro suficiente — **en cantidad y en número de especies**— de material forestal de reproducción para reforestar las áreas afectadas por fenómenos meteorológicos extremos, incendios forestales, brotes de enfermedades y plagas, catástrofes o cualquier otro suceso, según proceda y se determine en las evaluaciones de riesgos nacionales que se elaboren de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión 1313/2013/UE³⁹.

³⁹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 924.

Or. en

17.4.2024

A9-0142/108

Enmienda 108

Luke Ming Flanagan

en nombre del Grupo The Left

Informe

Herbert Dorfmann

Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los planes de contingencia se prepararán para aquellas especies arbóreas y sus híbridos artificiales que figuran en el anexo I que se consideren adecuados para las condiciones climáticas y ecológicas actuales y previstas del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

Los planes de ***prevención y*** contingencia se prepararán para aquellas especies arbóreas y sus híbridos artificiales que figuran en el anexo I que se consideren adecuados para las condiciones climáticas y ecológicas actuales y previstas del Estado miembro de que se trate, ***en particular por su elevada diversidad intraespecífica.***

Or. en

17.4.2024

A9-0142/109

Enmienda 109
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los planes de contingencia tendrán en cuenta **la** distribución **prevista** de las especies arbóreas pertinentes y sus híbridos artificiales, sobre la base de simulaciones de modelos climáticos nacionales o regionales para el Estado miembro de que se trate.

Enmienda

Los planes de **prevención y** contingencia tendrán en cuenta **las diversas posibilidades de** distribución de las especies arbóreas pertinentes y sus híbridos artificiales, sobre la base de simulaciones de modelos climáticos nacionales o regionales para el Estado miembro de que se trate. **Dichos planes favorecerán la replantación de bosques en los que convivan múltiples especies usando material forestal de reproducción de procedencia idónea para permitir la adaptación al cambio climático.**

Or. en

17.4.2024

A9-0142/110

Enmienda 110
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

El plan de contingencia deberá incluir los elementos siguientes:

El plan de **prevención y** contingencia deberá incluir los elementos siguientes:

Or. en

17.4.2024

A9-0142/111

Enmienda 111
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Informe
Herbert Dorfmann
Producción y comercialización de material forestal de reproducción
(COM(2023)0415 – C9-0237/2023 – 2023/0228(COD))

A9-0142/2024

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las funciones y las responsabilidades de los organismos que participan en la ejecución del plan, en caso de cualquier suceso que provoque una gran escasez de material forestal de reproducción, la cadena de mando y los procedimientos de coordinación de las acciones que deben llevar a cabo las autoridades competentes, otras autoridades públicas, organismos delegados o personas físicas, laboratorios y operadores profesionales, incluida, en su caso, la coordinación con Estados miembros y terceros países vecinos;

a) las funciones y las responsabilidades de los organismos que participan en la ejecución del plan de **prevención y** contingencia, en caso de cualquier suceso que provoque una gran escasez de material forestal de reproducción, la cadena de mando y los procedimientos de coordinación de las acciones que deben llevar a cabo las autoridades competentes, otras autoridades públicas, organismos delegados o personas físicas, laboratorios y operadores profesionales, incluida, en su caso, la coordinación con Estados miembros y terceros países vecinos;

Or. en